



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

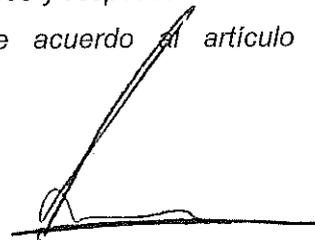
EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Sustitúyase el artículo 21 de la Ley N° 12.108 por el siguiente:

Artículo 21: A los efectos de esta Ley y su reglamentación, considéranse entidades deportivas a las Asociaciones Civiles Deportivas, las cuales tienen como objetivo principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización o representación del deporte o de alguna de sus modalidades. Las mismas deberán adoptar las formas de Asociaciones Civiles sin fines de Lucro, de conformidad a lo establecido en el Artículo 168 del Código Civil y Comercial de la Nación; no pudiendo constituirse bajo la forma de Sociedades Anónimas Deportivas ni ninguna otra de las formas de tipo societario que no sea sin fines de lucro. El Estado Provincial reconoce y respeta la autonomía de las entidades deportivas creadas o por crearse de acuerdo al artículo 23º de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Noelia Saavedra
Diputada
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputada Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Los Clubes deportivos son un elemento fundamental de nuestra sociedad. Conforman lugares de recreación y sociabilización, pero también de inclusión y formación. Para muchas familias, en especial para los niños y adolescentes, son espacios de pertenencia y generación de identidad. En su esencia, se encuentran los valores de solidaridad, unión y esfuerzo; por esto, en nuestro país y en nuestra Provincia, históricamente, los clubes deportivos se han constituido como asociaciones civiles sin fines de lucro, conforme al artículo 168 del Código Civil y Comercial. Asimismo, tanto la legislación nacional como la provincial dan cuenta de dicha importancia, contando con diversas normas que buscan darle marco al complejo entramado que implica el desarrollo de dichas instituciones, todas tendientes a remarcar y fortalecer el papel crucial que los clubes cumplen en el en el tejido social.

La Ley N° 12.108 de Promoción y Fiscalización del Deporte tiene como objeto la protección del deporte en todas sus disciplinas y expresiones, sea federado u organizado, comunitario, escolar y recreativo, así como la utilización del deporte y la recreación como factor educativo y coadyuvante a la formación integral del hombre, y como recurso para la promoción de los valores éticos. El presente proyecto busca modificar la actual Ley N° 12.108, buscando delimitar la forma jurídica de los Clubes Deportivos Provinciales, para evitar que se desvirtúe su auténtico espíritu, en vistas de los intentos del Gobierno Nacional por incorporar las Sociedades Anónimas Deportivas (SAD).

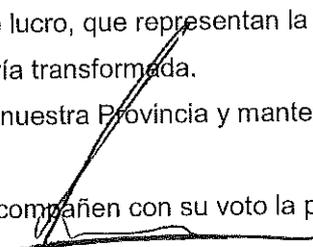
Es importante destacar que en las SAD, el objetivo principal es el éxito económico, lo que las convierte en entidades especulativas que se desvinculan del contexto social, distanciándose de los fines sociales de los clubes como asociaciones civiles.

Asimismo, las SAD se organizan de manera que los propietarios de los clubes son accionistas e inversores, lo que conlleva la eliminación de la figura de los socios como protagonistas en la toma de decisiones.

La tradición de clubes y asociaciones civiles sin fines de lucro, que representan la esencia de ciertos vínculos sociales y la vida comunitaria, se vería transformada.

Por estos motivos, es necesario defender los clubes de nuestra Provincia y mantener su espíritu social y comunitario por sobre todo.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.



Noelia Saavedra
Diputada
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.